

CONTRATO DE COMODATO NÚMERO COM/UNISTMO-05/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL ISTMO, REPRESENTADO POR EL L.A.E. CÉSAR FORTUNATO CASTILLO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODANTE", Y POR OTRA PARTE LA C. ESTEFANÍA ZÁRATE HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODATARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S :

I.- Declara "LA COMODANTE":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de junio del año 2002, publicado en el extra del Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de junio del año 2002, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción del desarrollo.

I.2.- Que la personalidad del Vice-rector de Administración y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, se contempla en los artículos 6°, Fracción III y 13° Fracción I, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente Contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15° del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, al tenor de su Primer Testimonio Notarial Número 52, 249 Volumen 731, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del C. LIC. OTHÓN SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público Número 46, en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Convenio en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.3.- Ser legítima poseionaria de las instalaciones destinadas a la Cafetería dentro del Campus Universitario.

I.4.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de comodato para que "LA COMODATARIA" le preste el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuada a las necesidades de la comunidad universitaria.

I.5.- Que para la prestación del servicio en Comodato de la Cafetería-UNISTMO, Campus Ixtepec, fue adjudicado mediante el Concurso de Licitación No. PRESER/UNISTMO-02/18, en audiencia pública de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho.

así como abstenerse de pegar cualquier tipo de publicidad comercial o política, hacer uso de la radio y televisión, dentro de las instalaciones de la Cafetería-UNISTMO; así como respetar las especificaciones complementarias de observancia obligatoria descritas en el **ANEXO 02**.

Séptima.- Derivado del presente contrato "**LA COMODATARIA**" se compromete y obliga a proporcionar de manera gratuita 6 (seis) becas alimentarias a 6 (seis) alumnos becados por "**LA COMODANTE**", que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios desayuno y comida, de lunes a viernes para cada alumno designado por "**LA COMODANTE**" del mismo modo proporcionará en el curso propedéutico 6 (seis) becas alimentarias a 6 (seis) becarios que consistirán en 2 (dos) alimentos diarios desayuno y comida, mismos que de igual forma serán designados por "**LA COMODANTE**".

La lista oficial de becarios, será expedida por las autoridades universitarias competentes y entregadas a "**LA COMODATARIA**" para su conocimiento, quien, de forma mensual, deberá entregar a "**LA COMODANTE**", un informe sobre los cambios y ratificaciones de las becas asignadas, así como también una factura que cumpla con los requisitos fiscales sobre la materia por el servicio prestado.

Queda entendido por ambas partes que la designación de los alumnos becados será facultad exclusiva de "**LA COMODANTE**", y que los alimentos entregados a los becarios deberán ser con la misma cantidad y calidad que se ofrece al público en general, es decir, **sin ninguna distinción**.

Octava.- El presente contrato tendrá una vigencia de **6 (SEIS) MESES** que empezarán a computarse a partir del día **10 de septiembre de 2018 al día 08 de marzo de 2019**.

Novena.- Ambas partes convienen que al término del presente contrato será facultad expresa de "**LA COMODANTE**" determinar sobre su prórroga.

Para el caso de que "**LA COMODANTE**" determine la continuación de la prestación del servicio de la Cafetería-UNISTMO a favor de "**LA COMODATARIA**" se deberá celebrar un nuevo contrato con las formalidades correspondientes.

Décima.- "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente mediante notificación escrita por alguna de "**LAS PARTES**" con 30 (treinta) días naturales de anticipación informando a la otra dicha decisión.

Décima Primera.- "**LA COMODATARIA**" se compromete y obliga a prestar el servicio de cafetería conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en la legislación vigente sobre la materia, así como con las normas de higiene, mantenimiento y seguridad que existan dentro de las instalaciones de "**LA COMODANTE**", prohibiéndose el uso de gas butano.

Cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y/o a la Universidad, por inobservancia o negligencia de esta cláusula por parte de "**LA COMODATARIA**",

VIII. Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en la Cláusula Primera.

IX. Si proporciona el servicio fuera de las instalaciones de la Cafetería-UNISTMO.

X. Si interfiere, se niega y/o limita los procesos de revisión alimenticia por parte de la Comisión de Cafeterías de esta Universidad, y no acata las observaciones que, por motivo del servicio prestado, se le hayan formulado derivadas de dichas revisiones por las autoridades universitarias.

Vigésima.- Procedimiento de Rescisión.- Si "LA COMODATARIA" incurre en alguna inobservancia de las cláusulas del presente contrato y/o de las bases del Concurso de Licitación correspondiente, "LA COMODANTE" levantará acta circunstanciada de los hechos, haciéndole saber a "LA COMODATARIA" de los mismos a fin de que se manifieste al respecto. Lo anterior será resuelto en el sentido que lo determinen las autoridades universitarias.

Vigésima Primera.- "LAS PARTES" convienen en que mientras corren los términos previstos en los procedimientos señalados en las Cláusulas Décima y Décima Novena del presente instrumento, "LA COMODATARIA" queda obligado a seguir prestando el servicio de Cafetería con la misma intensidad y calidad originalmente pactada.

Vigésima Segunda.- Por su parte "LA COMODANTE" es la responsable del tratamiento de los datos personales que "LA COMODATARIA" proporcione, entendiéndose que está de acuerdo con los términos de los avisos de privacidad que puede consultar en el portal <http://www.unistmo.edu.mx/index.html>. La información registrada en este contrato es única y exclusivamente para las funciones y actividades propias de "LA COMODANTE"; sus datos personales están protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a excepción prevista por los artículos 15 y 62 de la ley en comento. La temporalidad del manejo de sus datos personales será indefinida a partir de la fecha en que nos los proporcione; pudiendo oponerse al manejo de los mismos en cualquier momento que considere oportuno y/o alguna otra aclaración mediante solicitud vía correo electrónico: enlace@bianni.unistmo.edu.mx.

Vigésima Tercera.- Para el caso de controversia entre "LAS PARTES", se someterá a las determinaciones que dicten las autoridades universitarias, y en general a las disposiciones que rigen la actividad universitaria, renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Por "LA COMODANTE"



L.A.E. César Fortuna Castillo Cruz
Vicerrector de Administración y
Representante Legal

Por "LA COMODATARIA"

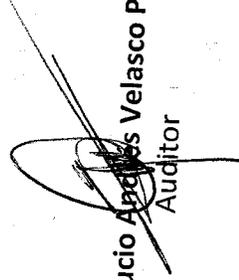


C. Estefanía Zárate Hernández

T E S T I G O S



L.C.E. Verónica Esteva García
Jefe del Departamento de
Recursos Materiales



L.C.P. Lucio Apollis Velasco Pérez
Auditor